

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 06-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, RELACIONADA A LOS INGRESOS ANUALES CORRIENTES.

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. **(Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)**

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo del año 2026 solicito opinión legal la municipalidad de Siguatepeque del Departamento de Comayagua relacionada a los ingresos anuales corrientes en el municipio.

CONSIDERANDO: Que la formulación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes: numeral 6) (Según reforma por Decreto 127-2000) Los gastos de funcionamiento no podrán exceder de los siguientes límites, so pena de incurrir en responsabilidad:

Ingresos Anuales Gastos Corrientes /// Gastos de Funcionamiento

Hasta 3.000.000.00 hasta 65%

De 3.000.000.01 hasta 10.000.000.00 hasta 60%

De 10.000.000.01 hasta 20.000.000.00 hasta 55%

De 20.000.000.01 hasta 32.000.000.00 hasta 50%

De 32.000.000.01 hasta 50.000.000.00 hasta 45%

De 50.000.000.01 en adelante hasta 40%

7) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causal de remoción. **(ARTÍCULO 98.- Ley de Municipalidades Según reforma por Decreto 48-91)**

CONSIDERANDO: Que los ingresos de la Municipalidad son de dos categorías: **a) INGRESOS ORDINARIOS**, tienen su justificación en la regularidad de pago de la obligación tributaria y son aquellos que la Municipalidad percibe, en cada ejercicio fiscal. Bajo este concepto, se incluye la recaudación anual de los impuestos, tasas por los Servicios Municipales, Derechos, Permisos, Recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las contribuciones por mejoras y las transferencias del Estado previstas en la Ley. **b) INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de Ingreso se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y las transferencias no obligatorias y no presupuestadas **(ARTÍCULO 73 Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

CONSIDERANDO: Que también los ingresos de la Municipalidad se clasifican en:

a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital **INGRESOS CORRIENTES**, Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: **1) Tributarios y 2) No tributarios**. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes. Los Ingresos de Capital son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza. (**ARTÍCULO 74 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**)

POR TANTO: Esta Unidad Legal de la Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En relación a solicitud presentada por la Municipalidad de Siguatepeque Departamento de Comayagua relacionada a los ingresos anuales corrientes en el municipio opinamos lo siguiente: Es una disposición según el **artículo 98** de la Ley de municipalidades que existen los limites para gastos operativos sobre los ingresos anuales corrientes en el cual se estipula el porcentaje asignado a gastos de funcionamiento según los ingresos de la municipalidad, lo cual estos se convierten en: **Ordinarios ejemplo recaudaciones anual de impuestos, transferencias del Estado Prevista en Ley etc. Y Extraordinarios que son eventuales ejemplos subsidios, Subvenciones, donaciones etc** según **artículo 73** del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Y el **artículo 74** del mismo Reglamento contempla los ingresos Tributarios y No Tributarios, lo cual estos reflejan los incrementos de la municipalidad y es entendido que estos se convierten en ingresos propios de la municipalidad que los percibe.

SEGUNDO: En el caso que nos ocupa el incremento en los ingresos ordinarios por tributos superiores a lo presupuestado en la municipalidad de Siguatepeque se someterá a lo establecido en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Municipalidades en lo relacionado a los porcentajes determinado a gasto e inversión.

Tegucigalpa M.D.C 25 de mayo del 2026

Abg. Donal David Gonzalez Gonzalez
Especialista Legal SETCAM